

CONTRATO NÚMERO BTEM-AD-C-22-2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN DERMATOMO INALÁMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCURACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO" Y, POR LA OTRA PARTE MEDICAL RECOVERY, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR LA C SUSANA LÓPEZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. POR "EL BANCO":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la Ley que Crea el Banco de Tejidos del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.2 Que la **Dra. Inéz Díaz Muñoz**, Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, fue designada por el entonces el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, designo a la en fecha 16 de septiembre del año 2017, registrado bajo el número 010 a fojas del frente del libro de nombramientos de la Dirección General de Personal el 2 de octubre del 2017; por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir y celebrar toda clase de actos del presente Contrato, de conformidad con los Artículos 6 Fracción II, 13 y 14 Fracción I y II de la Ley que Crea al Banco de Tejidos del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.3 Que el **Mtro. Julio Quino Saucedo**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, fue nombrado por la Dra. Inéz Díaz Muñoz, en su carácter de Directora general del Banco de Tejidos del Estado de México, en fecha 2 de octubre del 2017; y participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior del banco de Tejido del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.4 Que el **Dr. Iván Romero Medina**, **Subdirector de Procuración** fue quien solicitó la adquisición por tanto es el **ÁREA USUARIA** y quien será responsable de lo establecido en los artículos 70 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios y 127 de su

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Reglamento, y suscribe el presente contrato en términos de las atribuciones que tiene establecidas en el Manual General de Organización del Banco de Tejidos del Estado de México.

1.5 Que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 92 y artículo 94 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 48 fracción III de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y en el numeral 069 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; y demás disposiciones relativas y aplicables, **LA ADJUDICACIÓN DIRECTA APROBADA A TRAVÉS DE LA SESIÓN DE COMITÉ BTEM-CAYS-SE-03-2023 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE COMPRA VENTA DE UN DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80.**

1.6 Que, para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.

2. POR "EL PROVEEDOR":

2.1 Que la moral **MEDICAL RECOVERY, S.A DE C.V;** cuenta con **RFC: MRE020410HT4;** se constituyó conforme las leyes mexicanas, Instrumento notarial número **36,434 TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** de fecha 09 de abril del año 2022, libro **ochocientos** ante la Fe del **LIC. MAURICIO MARTINEZ RIVERA,** Titular de Notaría Pública Número 96 (antes) Distrito Federal y ahora Ciudad de México.

2.2 Que la **C. SUSANA LÓPEZ PÉREZ,** acredita su personalidad como Apoderada Legal de la moral **MEDICAL RECOVERY, S.A. DE C.V.** con la Escritura Pública número **40,033 CUARENTA MIL TREINTA Y TRES, LIBRO NÚMERO 829,** de fecha 22 de julio de 2013, otorgada ante la Fe de la **LIC. SARA CUEVAS VILLALOBOS,** Titular de la Notaría Pública Número 197, antes del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la que le confieren las facultades necesarias para la suscripción del presente y que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

2.3 Que, en otros, el objeto social de la razón social lo es a todo lo relacionado con: Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio.

2.4 Por lo anterior, ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato y sus alcances, que cuenta con la capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata con los recursos técnicos, financieros y económicos, necesarios, sus actividades comerciales o profesionales están relacionadas con el objeto de este contrato, tiene la experiencia suficiente, la infraestructura, equipo, herramienta y demás necesarios para cumplir eficazmente de este

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



instrumento, que su personal tiene la experiencia y capacidad para proporcionar el objeto de este contrato.

2.5 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en **Calle Coahuila No. 41, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06700.**

2.6 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, está en posibilidad de celebrar el presente contrato administrativo, aceptando expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación aquí señalada, durante la vigencia del mismo, éste será rescindido, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 fracción I, del citado ordenamiento legal, sin que tenga que mediar previa determinación judicial, obligándose el **"PROVEEDOR"** a pagar los daños y perjuicios que ocasione al Banco de Tejidos del Estado de México **"EL BANCO"**.

2.7 Que conoce plenamente los requisitos y condiciones propias y derivadas del procedimiento de **LA ADJUDICACIÓN DIRECTA APROBADA A TRAVÉS DE LA SESIÓN DE COMITÉ BTEM-CAYS-SE-03-2023**, así como las obligaciones que le son exigibles desde la notificación del presente contrato.

3. DE LAS PARTES

3.1 Que se reconocer la personalidad con la que se ostentan

3.2 Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129, Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como, las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, la adquisición para la subdirección de Procuración, objeto del presente contrato y que es la voluntad de ambas partes cumplir cada una de ellas del instrumento jurídico.

3.3 Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor por esos conceptos.

3.4 Que, de acuerdo a las manifestaciones anteriores, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con la **LA ADJUDICACIÓN DIRECTA APROBADA A TRAVÉS DE LA SESIÓN DE COMITÉ BTEM-CAYS-SE-03-2023**; el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar **"EL BANCO"**, la

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

adquisición de "UN DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN", con los precios unitarios establecidos en su propuesta económica, de conformidad con las características técnicas y especificaciones solicitados por "EL BANCO" de conformidad con lo siguiente:

EQUIPO PARA SUBDIRECCIÓN DE PROCURACIÓN					
No.	DESCRIPCION DE LOS ARTICULOS	PRESENTACION	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Dermatomo D80 inalámbrico desarrollado para uso general en la toma de injertos, corta una anchura de máx. 80 mm (3,15") y un espesor exacto del injerto 0.0 a 1,2 mm (0.000 - 0,048") de 0,1 mm (0,004") Escalonamiento de anchos que pueden reducirse a 65, 50 y 35 mm (2,56, 1,97 y 1,38") por medio de abrazaderas de reducción de anchura. El dermatomo D80 tiene una cabeza de (104 mm / 4,09") y el mango con una potente batería de 2400 mAh Li-Ion para aprox.75 minutos de corte sin parar, la batería y el motor del instrumento no son esterilizados, garantizando así una óptima durabilidad.	PIEZA	1	\$ 295,000.00	\$ 295,000.00
SUBTOTAL					\$ 295,000.00
IVA					\$ 47,200.00
TOTAL					\$ 342,200.00

Obligándose "EL BANCO" a pagar el precio total señalado en el presente contrato, siempre que "EL PROVEEDOR" cumpla con la totalidad de sus obligaciones, dicho pago se realizará contra entrega del equipo.

SEGUNDA. - DEL LUGAR Y FECHA

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar libre de todo costo para "EL BANCO", el equipo a que se refiere la cláusula Primera, en el Almacén de "EL BANCO", de manera presencial (no por paquetería o envío), ubicado en **Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.**

TERCERA. - DEL MONTO DEL CONTRATO

"EL BANCO" se obliga a realizar un pago único a "EL PROVEEDOR" como a continuación se desglosa:

Se adjudica por un monto total de \$295,000.00 (doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor agregado (I.V.A.) \$47,200.00 (cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para hacer un gran total de \$342,200.00 (trescientos cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) Por el concepto de **DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCURACIÓN.**

Por concepto específico de **ADQUISICIÓN DE UN DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN**, a "EL PROVEEDOR"; dichos montos incluyen la remuneración o pago total fijo al "PROVEEDOR" por todos los gastos directos e indirectos que origine la entrega, la utilidad y en su caso el costo de obligaciones adicionales, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá reclamar algún otro pago adicional.

Ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, el precio cotizado para los bines objeto del presente contrato se mantendrá fijo.

CUARTA. - PLAZO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" entregará el equipo dentro de los 20 días hábiles contados a partir del 21 de noviembre al 18 de diciembre de 2023, posteriores a la firma del contrato de adjudicación directa, debiendo notificar antes al **ÁREA USUARIA** por escrito y/o vía correo institucional en un periodo de lunes a viernes, en un horario de 10:00 horas a 15:00 horas, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades internas de "EL BANCO" y de este modo estar en posibilidad de programar cita de revisión y dar el visto bueno de lo que se entregará, la distribución y destino final será responsabilidad de la unidad administrativa solicitante.

QUINTA. - VIGENCIA

Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será de 20 días hábiles a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se cumpla la normatividad en materia de presupuesto.

SEXTA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

En términos de los artículos 29 párrafos primero, segunda fracción IV y penúltimo, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con la regla 2.7.5.4 y el capítulo 2.17 de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet o factura electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente la facturación se realizará de la siguiente manera:

Las facturas se presentarán impresas y en formato XML, deberán consignar la descripción detallada de los artículos, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y los descuentos ofrecidos por "EL PROVEEDOR" y el importe total con número y letra.

Emitirse a nombre de **EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO**; sito en Calle. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010, con **RFC BTE100906D44**.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, que ampare la entrega-recepción, no se aplicaran intereses no se otorgará anticipo, ni tampoco se emitirán pagares.

Por lo que "EL PROVEEDOR", deberá informar a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México los datos de sus cuentas bancarias, para proceder con el pago de manera oportuna.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Para efectos de incremento a la cantidad de **DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN** adquiridos, que a consideración del **"EL BANCO"** sean necesarios, el presente contrato se podrá modificar dentro de los **3 días hábiles** posteriores a su suscripción, lo anterior, mediante el o los convenios modificatorios que por sí o en su conjunto, no rebasen el 30% del importe total adjudicado, y siempre que se aseguren las mismas condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en las cuales se contrató, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 125 de su Reglamento.

En caso de existir modificaciones al presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a la garantía de cumplimiento, a entera satisfacción de **"EL BANCO"**, y de conformidad con lo señalado en las disposiciones que rigen la materia, de tal manera que la misma continúe garantizando el presente Contrato, así como sus modificaciones.

NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a:

- A. Realizar **"LA ENTREGA DE UN DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN"**, con las características señaladas en las bases del procedimiento adquisitivo que da origen al presente Contrato, y acorde a su propuesta técnica.
- B. Cumplir en tiempo y forma con la entrega que le fueron adjudicados, en el sitio que al efecto se ha señalado por **"EL BANCO"** en el presente contrato.
- C. Otorgar las garantías de acuerdo con lo señalado en la cláusula correspondiente del presente contrato.
- D. Observar las disposiciones que tiene implementadas **"EL BANCO"** para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otro tipo de indicaciones que al efecto emita el Banco de Tejidos del Estado de México.

DÉCIMA. - GARANTÍAS.

El **"PROVEEDOR"**, se obliga a constituir garantías de cumplimiento y defectos o vicios ocultos, a través de cheque certificado, de caja o fianza global expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; designando como beneficiario de dicha garantía al **"Banco de Tejidos del Estado de México"**, conforme a lo siguiente:

a) LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76, 77 y 78 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. II y 130 fracción III de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento (fianza) del contrato, la cual se

Diána Muñoz López



constituirá por el **10%** del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento contractual, la cual estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

La garantía de cumplimiento del contrato, se devolverá previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se acredite que **"EL PROVEEDOR"**, haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, sito en: Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010; en un horario de 09:00 a las 16:00 horas, días hábiles.

"EL PROVEEDOR" de no cumplir con las obligaciones garantizadas a través de fianza, **"EL BANCO"** realizara lo conducente en términos del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

b) LA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76 fracción IV Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. III y 130 fracción IV de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía de Defectos o Vicios Ocultos (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el **10%** del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 5 días hábiles, posteriores a la conclusión de los mencionados en la cláusula primera. La garantía deberá de estar vigente por lo menos 12 meses contados a partir de la recepción, atendiendo su propia naturaleza.

Ambas garantías serán expedidas a favor del Banco de Tejidos del estado de México y deberán ser presentadas por **"EL PROVEEDOR"** en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, domicilio señalado en el presente contrato.

La garantía de defectos y vicios ocultos se devolverá previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la terminación de su vigencia, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, sito en: Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010; en un horario de 09:00 a las 16:00 horas, días hábiles, si esta se constituyó mediante fianza, la convocante dará aviso por escrito, en el mismo plazo, a la institución de la Afianzadora, para su cancelación.

En el entendido de que cuando la garantía se presente a través de fianza y ésta no sea recogida en el término antes señalado, se dará aviso a la institución afianzadora en términos de lo que establece en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se procederá a su destrucción.

Dir. M. J. J.

6

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:

“EL BANCO”, tendrá la facultad de supervisar y verificar, en todo tiempo, si el **DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMEGA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN**, objeto de este contrato se están llevando a cabo por “EL PROVEEDOR” conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por “EL BANCO”, por lo que para tal fin designo el **Dr. Iván Romero Medina, Subdirector de Procuración**, como **ÁREA USUARIA** y por tanto responsable de la administración y seguimiento del equipo a que se refiere este instrumento. “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de “EL BANCO”, así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar el equipo. “EL PROVEEDOR” se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por “EL BANCO” o a reponer el equipo en un término no mayor a **5 (cinco) días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga “EL BANCO” a “EL PROVEEDOR”.

Dr. Ivan Romero Medina, Subdirector de Procuración, considera recibido y aceptado, a su entera satisfacción, el equipo objeto del contrato, una vez que “EL PROVEEDOR”, realice la entrega del equipo conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. En tanto esta condición no se cumpla, “EL PROVEEDOR” estará conforme que la entrega del equipo se tendrá por no recibida.

“EL PROVEEDOR” se obliga a dar todas las facilidades al servidor o servidores públicos, que al efecto designe el “EL BANCO”, para que se lleve a cabo la supervisión y verificación.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES.

Con fundamento en el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Cuando por atraso sin causa justificada, en la fecha de la adjudicación objeto del Contrato por parte de “EL PROVEEDOR”, “EL BANCO” realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Para el caso de que “EL PROVEEDOR” no realice la entrega del **DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMEGA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN**, objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula respectiva o dentro del convenio modificatorio que “LAS PARTES” acuerden para su prórroga, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar de una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe adjudicado pendiente por entregar, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente Contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que “EL BANCO” deba hacer a “EL PROVEEDOR” en términos del presente Contrato.

Para el caso de demora en la entrega del a “EL PROVEEDOR”, “EL BANCO” tomará las previsiones necesarias, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

oportuna entrega, independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el **"EL BANCO"** podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES A "EL PROVEEDOR".

Si **"EL PROVEEDOR"** infringe las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento y las pactadas en el presente contrato, independiente de las penas convencionales de los puntos anteriores, será sancionada con una multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones en materia penal a las que haya lugar por la denuncia de hechos ilícitos.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el contrato, sin mediar justificación en el caso de rescisión del contrato independiente de las sanciones a que se haga acreedor.

Adicionalmente, se podrá proceder a su SUSPENSIÓN, como proveedor del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal y como proveedor de **"EL BANCO"** con la inclusión en el "Boletín de empresas contratistas y/o proveedores objetados en el Estado de México y otras entidades", que emite la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La aplicación de las penas convencionales y sanciones se realizará en términos del procedimiento administrativo dispuesto por el código adjetivo de la materia vigente en el Estado de México.

Así mismo, se aclara que independiente de las penas mencionadas en los puntos anteriores, **"EL BANCO"** sancionará a **"EL PROVEEDOR"** en términos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, independiente de las sanciones en materia penal a las que haya lugar por la denuncia de los hechos ilícitos.

DÉCIMA CUARTA. - MOTIVOS DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- I. El presente contrato podrá cancelarse conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin ninguna responsabilidad para **"EL BANCO"**.

En el caso de aplicación de este supuesto **"EL BANCO"**, invariablemente dará aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de cancelación, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión de cancelación, cumpliéndose con todas las formalidades y requerimientos que la normatividad aplicable exige.

- II. Si **"EL PROVEEDOR"** no se presenta a firmar el presente contrato en el plazo establecido o en la fecha que se le dé aviso o no se presente la documentación requerida para la suscripción de este contrato. En este supuesto, se podrá adjudicar el presente instrumento a el oferente que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior

Días Músculo



al 10% respecto de la propuesta ganadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA QUINTA- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL BANCO” podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad a su cargo, si “EL PROVEEDOR” incumple con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o si dicho proveedor incurre en algunos de los siguientes supuestos:

“EL BANCO” está facultado para rescindir en forma administrativa, otorgando previa garantía de audiencia a “EL PROVEEDOR”, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- A. Si “EL PROVEEDOR” no ejecuta la entrega de **DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN** de acuerdo con los datos y especificaciones convenidas y precisadas en el presente contrato.
- B. Cuando “EL PROVEEDOR” realice la entrega de **DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN** sin la calidad solicitada por “EL BANCO”.
- C. Si “EL PROVEEDOR” no entrega las garantías establecidas en la cláusula décima del presente contrato.
- D. Si se detecta que “EL PROVEEDOR” para ganar el presente contrato o durante la vigencia del mismo, presento información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas,
- E. Cuando “EL PROVEEDOR” suspenda la entrega de **DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN** por conflictos laborales.
- F. Si “EL PROVEEDOR” cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin el consentimiento por escrito de “EL BANCO” y si sede a terceros de forma parcial o total los derechos y obligaciones y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de “EL BANCO”.
- G. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos en términos de lo que establece la ley de concursos mercantiles
- H. Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
- I. Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
- J. En general por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el código, el reglamento, los tratados y demás disposiciones aplicables;
- K. Si “EL PROVEEDOR” se encuentra en situación de mora o adeudo según los registros del Órgano Interno de Control en el Banco de Tejidos.
- L. Si “EL PROVEEDOR” en virtud de la información con que cuente el Órgano Interno de Control en el Banco, haya celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- M. Si “EL PROVEEDOR” se encuentra en algún supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large checkmark and the name 'Dora Martínez' written vertically.



N. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** similar a las antes mencionadas y en el caso de que **"EL BANCO"** opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar daños y perjuicios a favor del sistema.

"EL BANCO" en cualquier momento podrá rescindir el presente contrato, por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, independientemente del reclamo de daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESICIÓN

Si se presenta una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula décima tercera, **"EL BANCO"** requerirán por escrito al proveedor para que en un término de 10 días naturales contados a partir de que reciba dicha comunicación sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término **"EL PROVEEDOR"** no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento **"EL BANCO"** podrá ejercitar la rescisión consignado en este contrato, bastando con ello la comunicación prevista en la cláusula anterior así mismo **"EL BANCO"** podrá dar por terminado de manera anticipada al presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave a **"EL BANCO"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 17.86 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que el presente contrato, sea dado por concluido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por **"EL BANCO"**, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que **"EL BANCO"**, a través de la Unidad Jurídica e Igualdad de Género, le otorgue a **"EL PROVEEDOR"**, garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"**, quien decida dar por terminada de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con el cumplimiento deberá obtener de **"EL BANCO"**, la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no le autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente en este caso **"EL PROVEEDOR"**, no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, una vez emitida la determinación por **"EL BANCO"**, deberá notificar a través de la contraloría por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la rescisión que en ese sentido tomo **"EL BANCO"**, a través de la contraloría le otorgue a **"EL PROVEEDOR"**, garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

Una vez comunicada por **"EL BANCO"**, a **"EL PROVEEDOR"**, la decisión de aquel de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo,

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

"EL BANCO", procederá a dar por terminada la entrega de **DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN** para hacerse cargo de los mismos levantando con la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada del estado en el que se encuentra el equipo, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público, los honorarios profesionales que se generen por este concepto los cubrirá "EL PROVEEDOR".

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada o bien rescindida en términos de los que establece la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", está obligado a devolver a "EL BANCO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que "EL BANCO", le hubiere entregado.

A "EL BANCO" le corresponde la obligación en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control, dichas situaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

1. Previa rescisión del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL BANCO" las penas convencionales aquí estipuladas, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
2. "EL BANCO" se abstendrá de pagar los importes resultantes de **DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA MODELO D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN** entregados y aun no liquidados, hasta en tanto se lleve a cabo el finiquito correspondiente, dentro del plazo y los términos señalados en la ley de la materia, o bien, de conformidad a la normatividad interna del Banco de Tejidos del Estado de México.
3. "EL BANCO". informará por escrito a la Secretaría de Finanzas la rescisión del presente contrato, por causas atribuibles a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a "LAS PARTES", "EL BANCO" podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar esta circunstancia al "PROVEEDOR", con un mínimo de **5 (cinco) días de anticipación**, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por "EL BANCO", respecto del "**DERMATOMO INHALAMBRICO MARCA HUMECA D80 PARA LA SUBDIRECCION DE PROCURACIÓN**" entregados, realizándose el finiquito correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a "LAS PARTES", "EL BANCO" podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar mediante escrito a **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo no mayor a 5 (**cinco**) **días de anticipación**, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por **"EL BANCO"**

VIGESIMA. – PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta reserva, la información que le proporcione **"EL BANCO"** con motivo de la celebración y durante la vigencia del presente instrumento; así mismo a no revelar ningún dato de ella, ni a utilizarla de manera distinta al propósito de este acuerdo, reservándose **"EL BANCO"** el derecho de reclamarle a aquel, el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudiera causar aquí pactado. Esta reserva será permanente y no cesará después de la extinción del contrato en cita.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a proporcionar a **"EL BANCO"** en un término que no exceda de diez días hábiles, siguientes al en que esta se le solicite, toda la información que derive de este acuerdo de voluntades.

"EL PROVEEDOR" asume la obligación de devolver a la conclusión del presente pacto y dentro de un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquel en que le sean solicitados, todos los documentos, papeles y cualquiera otra información escrita, incluyendo la almacenada en dispositivos informáticos, que obren en su poder y que le hubiesen sido proporcionadas por **"EL BANCO"** para la adquisición, materia de este acto jurídico.

VIGESIMA PRIMERA. – RELACIÓN LABORAL

La relación entre **"LAS PARTES"** derivada de este contrato, es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo que reconocen y expresamente aceptan que, con la celebración de este contrato, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, estarán configurando la existencia de la relación laboral alguna entre ambas partes, ni con sus servidores públicos, empleados o trabajadores; por lo que, el personal que se destine al objeto del contrato, dependerá económica, legal, administrativa, laboralmente y seguridad social de **"EL PROVEEDOR"** y por ningún motivo podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"EL BANCO"**.

Derivado de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** libera al **"EL BANCO"** de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral con respecto del personal del contratado que pudiera ocupar para entregar el equipo materia del contrato. En razón de ello, **"EL PROVEEDOR"** será, para todos los efectos legales, el único y exclusivo patrón de sus trabajadores y/o empleados, utilizados a cabo las obligaciones que derivan de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL BANCO"** en relación con los trabajos realizados con motivo, materia de este acuerdo de voluntades.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban realizar “**LAS PARTES**”, deberá efectuarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente, en los domicilios y/o correos que a continuación se señalan, señalando que independientemente del domicilio aquí señalado, el “**EL BANCO**” podrá notificar o emplazar a juicio a “**EL PROVEEDOR**” en su domicilio legal.

EL BANCO: CALLE NICOLÁS SAN JUAN S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010
adquisiciones.btem@gmail.com y recursosfinancierosbtem@gmail.com

EL PROVEEDOR: CALLE No. 41, COLONIA ROMA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CIUDAD DE MÉXICO C.P. 06700.
barroniz@medicalrecovery.com.mx / slopez@medicalrecovery.com.mx

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN

Las partes se obligan a sujetarse, a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente **CONTRATO DE ADJUDICACION DIRECTA**, Junta de Aclaraciones, si se hubiere llevado a cabo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; y en lo no previsto, a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables al presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” acuerdan expresamente someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a la competencia de los tribunales que por territorio pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, así como de aquellos que por materia pudieran conocer del asunto, derivado de los documentos generados con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Dña. María J. J. J.

②



Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 17 de noviembre de 2023.

POR "EL BANCO"

DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ
Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México

POR "EL PROVEEDOR"

SUSANA LÓPEZ PÉREZ
Apoderada Legal de Medical Recovery, S.A. de C.V.

MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo en el Banco de Tejidos del Estado de México

BEATRIZ GUADALUPE ARRONIZ AVELINO
Testigo

LIC. ANA LILIA FLORES VELÁZQUEZ
Jefa de la Unidad Jurídica y de Igualdad De Genero en el Banco de Tejidos del Estado de México

DR. IVÁN ROMERO MEDINA
Subdirector de Procuración en el Banco de Tejidos del Estado de México